

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1247-O

Quito, D.M., 02 de mayo de 2024

Asunto: Calificación Proyecto de Ordenanza

Señor

Fidel Angel Chamba Vozmediano

Concejel Metropolitano

DESPACHO CONCEJAL CHAMBA VOZMEDIANO FIDEL ANGEL

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio No. GADDMQ-AM-2024-0728-OF, suscrito por el señor Alcalde Pabel Muñoz López; mediante el cual, remite la iniciativa normativa denominada “ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA,” en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, presento a usted, la verificación del cumplimiento de los requisitos formales, previo al tratamiento correspondiente.

1. Competencia

El artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “*Recibido el proyecto de ordenanza, la Secretaría General del Concejo verificará el cumplimiento de los requisitos de iniciativa legislativa y de forma establecidos en la ley y en éste código, y notificará su calificación en el término de ocho días, contado desde su presentación.*”.

Por su parte, el cuarto inciso del mismo artículo, se desprende que le corresponde al titular de la Secretaría General si el proyecto de ordenanza cumple con los requisitos establecidos en la ley y en este código, se trasladará a la presidencia de la comisión que corresponda, de acuerdo a su ámbito de acción y competencia, para que se continúe con su trámite. En tal sentido, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, presento el siguiente informe.

2. Análisis de verificación sobre el cumplimiento de requisitos de procedibilidad

2.1. Iniciativa normativa

La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito regulan las facultades legislativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo El artículo 90 literal d) del COOTAD establece que una de las atribuciones del Alcalde Metropolitano es presentar proyectos de ordenanzas distritales en materias de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo, en concordancia del artículo 67.51 del Código Municipal para el

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1247-O

Quito, D.M., 02 de mayo de 2024

Distrito Metropolitano de Quito, establece que: “La iniciativa para presentar ordenanzas corresponde a:

a.
El alcalde o alcaldesa metropolitana; (...)”.

El presente proyecto de “ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”, ha sido presentado por el señor Alcalde Metropolitano de Quito, Pabel Muñoz López, mediante oficio No. GADDMQ-AM-2024-0728-OF de fecha 1 de mayo de 2024, ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano, por lo que cumple con el requisito de iniciativa.

2.2. Requisitos formales

De conformidad con el artículo 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas deben referirse a una sola materia y contendrán:

1. La exposición de motivos,
2. El articulado que se proponga; y,
3. La expresión clara de los artículos que se derogan o reforman con la nueva ordenanza.

2.2.1 Unidad de materia

El articulado propuesto pretende “(...) *Para la creación de tasas la Corte Constitucional en sentencia No. 65-17-IN/21 emitida el 19 de mayo de 2021, ha señalado que este tributo tiene como objeto: a) La prestación de un determinado servicio público colectivo; b) la ejecución de una actividad administrativa individualizada; y, c) la utilización privativa o especial del aprovechamiento de un bien de dominio público. De igual modo, tiene determinadas particularidades como: i) Es una prestación y no una contraprestación que debemos cancelar los ciudadanos por una acción del Estado que se encuentra previamente establecida en una norma jurídica; ii) Se basa en el principio de provocación y recuperación de los costos, lo cual implica que la institución pública no debe obtener utilidad alguna, sino únicamente recuperar el costo del servicio como tal; y, iii) El principio de equivalencia implica que la tasa debe ser equivalente a la cuantía que la actividad pública genera.(...)*”, por lo que se desprende que tiene como materia única el manejo de la tasa según sentencia de la Corte Constitucional, con base a lo propuesto en la presente iniciativa, por lo que cumple con este requisito.

2.2.2 La exposición de motivos y considerandos

En la exposición de motivos se señala, entre otros: “(...) *La realización de estudios detallados sobre el estado actual de la infraestructura vial proporcionará información valiosa sobre la calidad del servicio ofrecido a los usuarios. Estos estudios deben abordar aspectos como el estado del pavimento, la señalización, la iluminación, la seguridad vial y otros elementos cruciales que afectan directamente la experiencia de los usuarios. Implementar un modelo integral de gestión de ingresos que abarque no solo los costos asociados a la operación y mantenimiento, sino también las inversiones futuras necesarias para el desarrollo sostenible del corredor vial y túnel. Este enfoque comprendería aspectos críticos como*

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1247-O

Quito, D.M., 02 de mayo de 2024

la rehabilitación de la infraestructura, la implementación de sistemas de iluminación modernos, así como mejoras en la infraestructura y equipamiento destinado al proceso de recaudo, entre otros elementos clave.”.

Los considerandos por su parte, contienen referencias constitucionales y legales que fundamentan el proyecto.

Por lo expuesto, el proyecto materia de calificación cuenta con su correspondiente exposición de motivos y los considerandos necesarios para su calificación.

2.2.3 Sobre el articulado que se propone

El mentado proyecto se integra por diez (10) artículos; una (1) disposición general; una (1) disposición derogatoria y una (1) disposición final.

En consecuencia, el proyecto cumple con el requisito de contener el articulado que propone, además de establecer las consideraciones correspondientes.

2.2.4. Sobre los artículos que se derogan o reforman

El objeto de la presente ordenanza es implementar un modelo integral de gestión de ingresos que abarque no solo los costos asociados a la operación y mantenimiento, sino también las inversiones futuras necesarias para el desarrollo sostenible del corredor vial y túnel. Este enfoque comprendería aspectos críticos como la rehabilitación de la infraestructura, la implementación de sistemas de iluminación modernos, así como mejoras en la infraestructura y equipamiento destinado al proceso de recaudo, entre otros elementos clave.

Por lo que claramente indica los artículos a ser introducidos en la normativa municipal vigente

3. Comisión que debería procesar el Proyecto

De acuerdo con el literal d), del numeral 4, del artículo 31 del Código Municipal, a la **Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación** le corresponde: *“Estudiar e informar al Concejo Metropolitano de Quito sobre el proyecto de presupuesto para cada ejercicio económico anual, así como de sus reformas y liquidación, dentro de los plazos previstos en la ley. Esta comisión a su vez conocerá y estudiará los proyectos normativos relacionados con la regulación y recaudación de impuestos, tasas y contribuciones; dará seguimiento e informará al Concejo sobre las finanzas del Municipio y de sus empresas; y sobre la contratación de empréstitos internos y externos”.*

Siendo así, en razón de la materia sobre la que versa el proyecto de ordenanza debe tramitarse en el seno de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

4. Publicación

Finalmente, me permito comunicar que el proyecto en referencia se encontrará disponible para consulta pública en el portal "Concejo Abierto de Quito", gobiernoabierto.quito.gob.ec, Sección Transparencia, Concejo Abierto, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda dar seguimiento al mismo, y de ser el

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1247-O

Quito, D.M., 02 de mayo de 2024

caso, ejerzan el derecho a acreditarse a la silla vacía, previo al cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Particular que comunico para fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:

- GADDMQ-PM-2024-2063-O

Anexos:

- GADDMQ-AM-2024-0728-OF.pdf
- 2024.04.30_informe_metodología_peaje_rev_01_co_vf_11.00-signed-signed-signed-signed(1).pdf
- vf_informe_jurídico_proyecto_de_ordenanza_1_de_mayo_de_2024-signed_(1)-signed-signed.pdf
- vff_proyecto_ordenanza_(rev. PM).docx
- GADDMQ-SGCM-2024-1244-O (1).pdf
- INFORME NO VINCULANTE Tunel Guayasamín FIRMADO.pdf
- GADDMQ-PM-2024-2063-O.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Daniela Beatriz Palacios Navarrete
Secretaria de Comisiones
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Marco David Loaiza Ochoa
Servidor Municipal 8
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Pabel Muñoz López
Alcalde Metropolitano
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Diego Jose Ruiz Naranjo
Asesor de Despacho
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1247-O

Quito, D.M., 02 de mayo de 2024

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Jose Ruiz Naranjo	djr	SGCM	2024-05-02	
Revisado por: Diego Jose Ruiz Naranjo	djr	SGCM	2024-05-02	
Aprobado por: Libia Fernanda Rivas Ordóñez	lr	SGCM	2024-05-02	

